



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.026/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, el escrito de fecha 09 de septiembre de 2018, a través del cual, el Postulante William Eduard Alave Laura con Cédula de Identidad N°3345010-LP. impugnó su inhabilitación.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 09 de septiembre del año en curso, el Sr. William Eduard Alave Laura en su calidad de Postulante, interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a su Inhabilitación al Cargo de Fiscal General, argumentando que: *“La certificación extendida por la CGE, no refiere la existencia de un adeudo, por lo que la Comisión en franco desconocimiento de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, pretende inhabilitarme con esta sesgada y mala interpretación, sin tener argumentos técnicos ni legales que se adecue a la existencia de un Pliego de Cargo. Ahora bien esta suma adeudada, según refiere la misma certificación se encontraba en etapa de notificación, sin embargo pese a haber cancelado hace tres años atrás, pero lamentablemente no realice el trámite de levantamiento del adeudo”*. Así también, el postulante ahora en su calidad de impugnante, manifiesta que: *“el Proceso penal, signado como Caso FIS:LPZ 1203403 IANUS 201222172, se origina en un proceso penal, que tuve oportunidad de conocer cuando fungía como vocal de la Sala Tercera en lo Penal en la gestión 2010 en grado de apelación (8 años atrás), este proceso penal tiene como antecedente al Imputado **ANDRES RAMOS PUSARI**, un privado de libertad que ingresó al penal de San Pedro en fecha 30 de mayo del 2007, por el delito de Violación a niño niña adolescente, a quien mi sala denegó su pedido de libertad y es la causa de la denuncia actual.... Curiosamente, el Ministerio Público decide imputarme formalmente, luego de 5 años y 5 meses de iniciado el proceso penal, sin ninguna actuación investigativa, cuando en rigor de verdad la duración máxima del proceso penal en todas sus instancias no debe sobrepasar los 3 años... por lo que en fecha 22 de agosto del año en curso, se interpuso la excepción de prescripción por duración máxima del proceso, excepción que fue resuelta mediante Resolución N°428/18 del 04 de septiembre del 2048, emitida por el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal, declarando la extinción de la acción penal, en consecuencia **ANULADA LA IMPUTACIÓN**, por lo que a la fecha no existe ninguna Imputación Formal en mi contra”*.

Que, el Sr. William Eduard Alave Laura adjunta a su impugnación el Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N°428155 de fecha 04 de septiembre de 2018, emitido por la Contraloría General del Estado que



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.026/2018-2019

certifica que el Sr. Alave Laura William Eduard No figura en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra; Memorial de fecha 03 de septiembre de 2018, a través del cual, el postulante reitera pago y solicita baja de registro a la Contraloría General del Estado; Copia simple de comprobante de pago; cinco documentos que certifican que el postulante no tiene procesos seguidos en su contra emitidos por diferentes juzgados coactivos fiscales y por la responsable de plataforma del Tribunal Departamental de Justicia y copia simple de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0535/2012 de 09 de julio de 2012, a efectos de demostrar el cumplimiento del Requisito Común N°3 del Reglamento de Selección y Designación de la o el Fiscal General del Estado.

Que, el Sr. William Eduard Alave Laura así también adjunta a su impugnación copia legalizada de la Resolución N°428/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 (Auto interlocutorio de excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso) suscrita por el Juzgado segundo de instrucción en lo penal del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de La Paz, el mismo que declaró fundado el incidente de excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso promovida por William Eduard Alave Laura con C.I.3345010 La Paz, en consecuencia se dispuso el archivo de obrados; Una certificación del Juzgado 2do de instrucción; y copia simple de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0893/2013 de fecha 20 de junio de 2013 (jurisprudencia), a efectos de demostrar el cumplimiento del Requisito Común N°8 del Reglamento de Selección y Designación de la o el Fiscal General del Estado.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, *"...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser *"...con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido..."*.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.026/2018-2019

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del formulario de requisitos comunes y específicos de la postulante al Cargo de Fiscal General del Estado y el Informe CMJPMPDLE-FGE 002-2018-2019 de fecha 01 de septiembre del año en curso, se evidencia que el postulante no habría cumplido con el requisito común 3, en atención a que la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado en el primer cuarto intermedio de la Cuarta Sesión Ordinaria aprobó por **UNANIMIDAD** inhabilitar a las y los candidatos que tengan registrados procesos en la Contraloría General del Estado con montos sin Convenios de Pago, utilizando el criterio de Sana Crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, en el marco de los principios del Artículo 3 del Reglamento *ut supra cita*; ni con el requisito común 8, en atención a la información proporcionada en el punto 2 del anexo la nota OF.CITE:FGE/DGFSE N°510/2018 suscrita por el Abog. José Ángel Ponce Rivas (Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado), que informó sobre la existencia de un proceso de acción penal pública con Imputación formal en contra del postulante William Eduard Alave Laura (Caso LPZ1203403).

Que, revisada la impugnación presentada por el Postulante se evidencia la existencia del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N°428155 de fecha 04 de septiembre de 2018, emitido por la Contraloría General del Estado que certifica que el Sr. Alave Laura William Eduard "No figura en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra"; copia legalizada de la Resolución N°428/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 (Auto interlocutorio de excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso) suscrita por el Juzgado segundo de instrucción en lo penal del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de La Paz, el mismo que declaró fundado el incidente de excepción de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso promovida por William Eduard Alave Laura con C.I.3345010 La Paz; y otros. Razón por la cual, se colige que la impugnación objeto de análisis, efectuada por el Señor Jorge Pérez Valenzuela, cumple con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, correspondiendo la habilitación del postulante.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.026/2018-2019

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **REVOCAR** la inhabilitación del Postulante William Eduard Alave Laura con Cédula de Identidad N°3345010-LP, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.026/2018-2019

Sen. Adriana Salvatierra Arriaza

PRESIDENTA

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

Dip. Nelly Lenz Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**

Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**

Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**

Dip. Walter Roque Gómez
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Sabina Estrada Soria
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú

**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**

Dip. Adriana Artaes Calderón

**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.026/2018-2019

Dip. Virginia Arze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**